

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 81.

Real orden declarando qué Autoridad debe presidir en las funciones públicas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la REINA Gobernadora de una esposicion del Ayuntamiento constitucional de esta muy heróica Villa, dirigida por conducto de la Diputacion provincial, consultando acerca de la Presidencia en la próxima funcion de la festividad del SS. Corpus Christi. Enterada S. M., y oido el Consejo de Ministros, se ha servido declarar por punto general, que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tanto en la procesion de tan solemne dia, como en cualquiera otra funcion pública, debe presidir el Gefe político; y no habiéndolo propietario ni interino con nombramiento Real, y asistiendo la Diputacion provincial, la Presidencia corresponde al Intendente, como Vicepresidente de esta Corporacion. De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1837. = Pita. - Sr. Gefe político de Cáceres.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico á los efectos que correspondan. Cáceres 30 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

CIRCULAR NUM. 82.

Urgente. - *Previniendo á los Alcaldes remitan á correo séguido la noticia que se les tiene pedida en circular núm. 69 sobre estranjeros.*

En el Boletin núm. 55 del Lunes 8 del actual, se previno por circular señalada con el 69, que los Alcaldes en el término de 8 dias remitiesen á este Gobierno político una noticia de los estranjeros que residan en sus

respectivos pueblos. Es pasado escesivamente aquel sin que muchos no hayan aun contestado, y como urja sobre manera la dacion de un estado ó lista general al Gobierno de S. M., prevengo á todos los que se hallen en este caso, bajo su mas estrecha responsabilidad, que á correo seguido del recibo de esta circular, término improrogable que al efecto les señalo, remitan dicha noticia arreglada á la citada circular, con las observaciones que crean convenientes hacer; ó negativa el que no le comprenda; en la inteligencia que pasado sin haberlo verificado, despues de exigir al moroso la responsabilidad, le conmino desde ahora con la multa de 30 ducados que haré efectiva, sin perjuicio de proceder á lo demas que haya lugar. Cáceres 27 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

CIRCULAR NUM. 83.

Real orden mandando hacer efectivos cuantos atrasos aparezcan en el 20 por 100 de Propios, con los productos corrientes, y que los documentos de Seguridad pública los obtengan todos los que estan obligados á ello.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica la Real orden circular que á la letra es como sigue:

Seccion de Contabilidad. - Circular. - La REINA Gobernadora se ha enterado por los datos que ofrece la Contabilidad de este Ministerio, de la indolencia con que en varios puntos se mira la cobranza de los atrasos del 20 por 100 de Propios y Arbitrios, asi como el hacer efectivos los productos corrientes de este mismo ramo y del de Proteccion y Seguridad pública; bien por negligencia de algunos pocos empleados, bien por consideraciones, que por razonables que se crean deben desaparecer ante la necesidad que tiene el Gobierno de cubrir religiosamente las atenciones á que se destinan estos productos. Y deseando S. M. poner término á tales abusos, y que la recaudacion de todos los impuestos establecidos se haga con celeridad y exactitud, se ha dignado mandar que U. S. bajo su mas estrecha responsabilidad, é imponiéndola á los agentes subalternos de ese Gobierno político, á los Ayuntamientos, Alcaldes y demas á quienes corresponda, y muy especialmente á

los depositarios ú otros segundos contribuyentes y deudores, proceda, á hacer efectivos sin excusa ni pretesto alguno, cuantos atrasos aparezcan en el 20 por 100 de Propios, realizando con igual puntualidad los productos corrientes. Que asimismo disponga que los documentos de Seguridad pública los obtengan precisamente todos los que estan obligado á ello, sin escepciones ni consideraciones indebidas, que al paso que establecen una desigualdad injusta y prohibida por la CONSTITUCION en los impuestos, perjudican tan directamente los intereses del Erario, tan necesitado de toda clase de recursos. De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1837. = Pna. - Sr. Gefe político de Cáceres.

La cual he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para conocimiento y efectos que correspondan por aquellos á quienes comprende interin se hacen las prevenciones correspondientes sobre el particular. Cáceres 28 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

CIRCULAR NUM. 84.

Real orden resolviendo á una consulta sobre el pago de sus haberes á los Cesantes y Jubilados.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 19 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península comunica con fecha 8 del actual al Gefe político de Cádiz la Real orden que sigue: - He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta hecha por U. S. en 27 de Febrero próximo pasado, referente á si deberán continuarse los pagos á los Cesantes y Jubilados que cobran sus haberes en esa Provincia con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 14 de Octubre último, no obstante haber pasado el tiempo que prescribe el artículo 5.º del mismo, ó si deberá suspenderse hasta que presenten rectificadas sus clasificaciones, y al modo de practicar el descuento á los que hayan recibido mayor haber del que les pueda corresponder desde 1.º de Octubre; y S. M. ha tenido á bien resolver que desde luego se suspenda el pago de los haberes vencidos desde el referido dia 1.º de Octubre á los que se encuentren en el precitado caso, siempre que no acrediten tener ya intentada la rectificacion de su clasificacion; y que el descuento de lo que hubiesen percibido demas desde la espresada fecha se verifique por terceras partes de sus haberes sucesivos.

La traslado á U. S. de la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial de esta Provincia para inteligencia de los interesados y efectos consiguientes por quien corresponda. Cáceres 30 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

CIRCULAR NUM. 85.

Real orden declarando corresponder al supremo Tribunal de Justicia el conocimiento de las causas criminales que por la jurisdiccion Real ordinaria se formaban contra los Prelados Diocesanos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado de Real orden, con fecha 20 del actual, lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue: - Los señores Secretarios de las Córtes, con fecha 10 del actual, me dicen lo siguiente:

te: - Excmo. señor: Las Córtes han tomado en consideracion la consulta del Tribunal supremo de Justicia, que V. E. nos dirigió con fecha 22 de Marzo próximo pasado, promovida con motivo de la sumaria formada por el Juez de primera instancia de Arzua contra el M. R. Arzobispo de Santiago, sobre si facilitaba dinero á los facciosos; y en su vista han tenido á bien declarar que corresponde á dicho supremo Tribunal de Justicia el conocimiento de las causas criminales que por la jurisdiccion Real ordinaria se hayan de formar contra los Prelados Diocesanos, segun el decreto de S. M. de 16 de Agosto del año próximo anterior, por el que se dispuso continuara aquel Tribunal entendiendo en los negocios que le eran propios, conforme á las disposiciones vigentes que no se opusiesen á la CONSTITUCION; cuya resolucion no se derogó por la Real orden de 21 del mismo mes de Agosto, ni se opone á la CONSTITUCION, como se declaró por el decreto de las Córtes de 17 de Abril de 1821, que con la sancion Real estuvo en ejecucion y se halla restablecido. De acuerdo de las actuales lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento. - Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1837. = José Landero.

Y para comun inteligencia y efectos que corresponda, he dispuesto su publicacion en este Periódico. Cáceres 30 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 10.

Quedando absuelto de toda pena el Coronel D. Blas Requena en la causa que le ha juzgado el Consejo de Guerra.

Orden del dia. - El Excmo. Sr. Capitan general del Ejército y Provincia de Estremadura, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Virey de Navarra, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue: - Excmo. señor: Vista y juzgada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales, celebrado en esta Plaza el dia 5 del corriente, la causa formada al Coronel D. Blas Requena, primer Gefe de la Comandancia de Carabineros de Cádiz, á consecuencia de una representacion impresa que dirigió á mi antecesor el Teniente General Conde de Sarriell, ha absuelto el Consejo al referido Coronel D. Blas Requena, por unanimidad de votos, del delito de que es acusado, mandando en consecuencia que se le ponga en absoluta libertad de la prision que está sufriendo, sin que le pare ningun perjuicio la formacion de dicha causa en su honor y reputacion militar, y reservándole su derecho á salvo para del que crea competirle asi como bien viere convenirle. Lo que tengo el honor de participar á V. E. en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1830, y para los efectos indicados en la Ordenanza general del Ejército. - Lo que traslado á U. S. para que lo haga saber en la orden del dia.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los cuerpos que se hallan en la misma. Cáceres 30 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

Indice de las Reales ordenes, decretos, y demas circulares superiores insertas en este Boletin oficial en el mes de Mayo, ó sea desde el número 52 hasta el 65 ambos inclusives.

	<i>Fólios.</i>
<i>Núm. 55.</i> Real orden aclarando varias dudas sobre las muchas solicitudes para obtener plazas en los Colegios y demas establecimientos de enseñanza.	213
Para que los Ayuntamientos den razon de los vecinos y de los ganados que haya en sus respectivos pueblos, con arreglo al modelo que acompaña á la misma.	214
<i>Núm. 55.</i> Real orden, sobre que los Alcaldes constitucionales en el término de 8 dias cumplan con lo que se les previene en la presente circular, relativa á los extranjeros que residan en la Provincia.	221
Para que los Ayuntamientos den á los Comandantes de Canton una lista de los individuos de la Milicia Nacional, y armas á que pertenecen. . .idem	
Real orden. Arancel de los derechos que ha de pagar el Carbon de piedra á su introduccion del extranjero que se invierta en los barcos de vapor ó en cualquiera otro uso.	222
<i>Núm. 56.</i> Para que los Ayuntamientos remitan una relacion sobre suministros á presos, con lo demas que se espresa.	225
Para que los Alcaldes de los pueblos remitan los mozos que les haya tocado la suerte de soldado en la última quinta.	idem
<i>Núm. 57.</i> Real orden sobre que los Ayuntamientos den su opinion en el término de 15 dias acerca de los particulares que comprende la presente Real orden, relativa á la observancia del sistema municipal vigente, y ley de 3 de Febrero de 1823.	229
Para que los Encargados de Proteccion y Seguridad pública de las cabezas de Partido, remitan con vista de las noticias que les den sus respectivos pueblos, parte semanal á esta Gobierno superior político, conforme al modelo que á continuacion se inserta	230
Real orden para que los Alcaldes de los pueblos en el caso de invasion de enemigos ú alteracion del orden público, den parte directo al Ministerio de la Gobernacion de la Península	231
<i>Núm. 68.</i> Para que los Ayuntamientos remitan cada tres meses una certificacion espresiva de las mejoras que hayan experimentado los caminos de sus respectivos términos etc.	233
Sobre el pronto restablecimiento del paso del Puente del Cardenal.	idem
Real orden sobre la observancia de otras dos sobre el arriendo de diezmos llamados menudos. . . .idem	
<i>Núm. 59.</i> Real orden, resolviendo á varias consultas sobre los sueldos y haberes á los cuerpos de la Milicia Nacional movilizada.	237
Para que los Ayuntamientos de esta Provincia y cualquiera otra persona interesada en el repartimiento de los terrenos (hoy conocidos por Sesmos) haga sobre el presente proyecto las manifestaciones que le dicte su celo por el bien público y las remita á esta Diputacion en el término de ocho dias.	238
Real orden aclarando S. M. varias dudas sobre sucesos de bienes de los desafectos al legítimo Gobierno de ISABEL II.	240
<i>Núm. 60.</i> Real orden sobre que no tomarán asien-	

to en las Córtes actuales Diputados por las provincias ultramarinas de América y Asia	241
Insertando la Real orden de 29 de Marzo último, desaprobando el acuerdo de la Junta de Gefes militares de Cartagena para retener los fondos del Estado, y mandando circular de nuevo la de 8 Agosto de 1825.	idem
Real orden que se cita en la precedente para que los Gobernadores Subdelegados traten con decoro á los Gefes de las oficinas de Rentas, privando de la Subdelegacion al que violento ó se arroje sobre las existencias de fondos de Tesorería.	242
Previniendo á los pueblos la obligacion que tienen á pagar sus contribuciones sin que les sirva de disculpa el obstáculo que fijan sobre el abono de los pagarés de los 200 millones	243
<i>Núm. 61.</i> Real orden declarando S. M. libre de todo delito al Mariscal de Campo Baron de Carondelet, y mandando se sobreséa en la causa que le estaba formada sobre los sucesos de las Peñas de S. Fausto y Viana.	245
Real orden declarando que el Tribunal especial de las Ordenes no puede en lo sucesivo nombrar Escribanos ni Notarios para el despacho de negocios civiles	idem
Real orden esponiendo S. M. las causas por las cuales no ha sido posible pagar la deuda de los plazos vencidos en 1º de Noviembre último	247
Real decreto aclarando ciertas bases acerca de los que compraron bienes Nacionales.	idem
<i>Núm. 62.</i> Real orden declarando en su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos desde Marzo de 1820 hasta Setiembre de 825.	249
Real orden. Instruccion del modo con que se han de proveer las Escribanías numerales y de Notarias vacantes	idem
Id. para que no se destine ningun procesado ni confinado al Real Alcazar de Segovia, por estar destinado como Colegio de enseñanza militar.	250
Id. declarando corresponder al supremo Tribunal de Justicia el conocimiento de las causas de los M. R. Arzobispos y Obispos del Reino.	idem
<i>Núm. 63.</i> Resultado que ha tenido la causa formada por el Consejo de señores Oficiales Generales al Subteniente D. Gregorio Otero.	253
<i>Núm. 64.</i> Nombramiento de Secretario de este Gobierno político	257
Real orden para que cuantos recauden ó intervengan fondos ó efectos del Estado rindan cuentas inmediatamente en los términos y bajo la forma que se previene	idem
Id. sobre alimentos de presos pobres.	258
Id. no accediendo S. M. á una solicitud de Montepio.	idem
Id. declarando quedar libre del servicio de las armas á los que les haya cabido la suerte de soldados en la última quinta y fueron arrebatados por los facciosos, pagando la cuota de 3000 rs.	259
Id. sobre los extravíos que hayan sufrido los intereses particulares.	idem
<i>Núm. 65.</i> Real orden para que los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y demas establecimientos formen y remitan inmediatamente sus cuentas hasta fin de 1836, conforme á lo prevenido en la ley de 3 de Febrero de 1823.	261
Real orden sobre lo que se ha de observar en suministros de víveres.	262
Id. sobre el modo de abonar los recibos de los caballos requisados	idem

Sigue el Boletín oficial núm. 199, de la venta de bienes Nacionales.

Continuación de las adjudicaciones anunciadas en el Boletín n. 198.

Provincia de Plasencia. reales vn.

D. Miguel Pantoja, como encargado de D. Juan Luis Cabrera, remató tres cercas unidas, que fueron huertas al sitio de la Papanaranjos, término de Trujillo, y fueron del convento de monjas de S. Miguel de id., en 10000

D. Miguel Pantoja, como encargado de D. Juan Luis Cabrera, remató otra cerca nominada de las Viñas, término igual á las anteriores, que fue del propio convento de monjas de S. Miguel, en 17000

El dicho, como encargado de D. Juan Luis Cabrera, remató otra cerca en el mismo término nominada Cabrerías, que fue del propio convento de S. Miguel, en 10500

D. José Rodríguez de Casas, á nombre de D. Juan Martín, remató una cerca nominada de la Magdalena ó del Judío, término de Trujillo, que fue del convento de monjas de S. Miguel de la misma, en 14000

Provincia de Valencia.

D. Pedro Tomás remató una Casa de las Avellanas, sita en Valencia, ns. 10 y 11, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios de la misma, en 50200

D. José Peris remató una Casa sita en la misma ciudad, plaza del Mercado, n. 4, manz. 314, que fue del convento de la Merced de id., en 63010

El mismo remató una Casa sita en Valencia, plaza del Mercado, n. 3. manz. 314, que fue del citado convento, en 60000

D. Pedro Tomás remató una Casa sita en Valencia, plaza del Mercado, n. 11, manz. 314, que fue del convento de la Merced de id., en 55110

D. Nicolás Pérez remató una Casa sita en Alcoy, plaza Mayor, n. 32, que fue del convento de S. Agustín de la citada villa, en 45100

D. Pedro Tomás remató una Tierra huerta y secano, término de Villanueva de Castellón, partida de Tejar, de 15 hanegadas, 5 de huerta y las demas de secano con olivos, que fue del convento de Dominicos de dicha villa, en 14010

Provincia de Aragón.

D. Ramón Gracia y Tomei remató una Casa del suprimido convento de la Victoria de Zaragoza, calle de la Paja, n. 32, en 60000

El mismo Tomei remató una Casa sita en Zaragoza y su calle de la Paja, n. 33, que fue del suprimido convento de la Victoria de la misma, en 54000

El mismo Tomei remató un Olivar de 1 cahiz y 3 cuartales, término de Alfar, que fue del suprimido convento de santo Domingo de la misma, en 32000

El mismo Tomei remató una Casa sita en Zaragoza, calle de la Paja, n. 28, que fue del

suprimido convento de la Victoria de la misma, en 14400

D. Francisco Peña remató la primera porción de un campo compuesto de un olivar de 2 celemines y 9 cuartillos, término de Mozarrifal, que fue del convento de santo Domingo de Zaragoza, en 49000

El mismo Peña remató la primera porción de un olivar, término de Zaragoza, en el Alfar, que perteneció al suprimido convento de santo Domingo de la misma, en 33000

(Se continuará.)

ANUNCIOS DE OFICIO.

Vacante de dos Escribanías en Navalmoral.

En auto del Tribunal pleno de la Audiencia Nacional de esta Provincia de fecha 12 del corriente, se han declarado vacantes las Escribanías de este Juzgado, que desempeñaban Félix Lozano y González y Marcos Lozano y Moreno, en virtud de la renuncia que de ellas hicieron y les fue admitida. Lo que se anuncia al público para que los sujetos que apetezcan servir las puedan dirigir sus solicitudes á este Juzgado de primera instancia, Navalmoral de la Mata y Mayo 26 de 1837. = El Juez de primera instancia, Eladio Magallanes.

Subastas de Diezmos de la Encomienda Mayor de Alcántara.

D. Félix García Pérez, Administrador de ella, hago saber: que en la Casa-fuerte de esta Encomienda se venden á pública subasta los ramos pertenecientes á la misma, bajo los siguientes presupuestos.

Diezmo de Enjambres y Castras; precio alza-rs. vn. do en cada uno de los tres años porque ha de correr este arriendo. 750

Cada Chivo del Diezmo del presente año en. 10

Cada Lechon de id. en. 64

A cuyos frutos se admiten desde luego posturas con arreglo al plan de condiciones de que serán previamente enterados los licitadores; señalándose para el primer remate de Chivos y Lechones el 29 del corriente mes, y para el segundo y tercero los días 8 y 18 del próximo Junio, desde nueve á doce de sus mañanas; quedando abierta la subasta por lo respectivo á Castras y Enjambres. Brozas 20 de Mayo de 1837. = Félix García Pérez.

Subasta de la Encomienda de Guadalcanal, en Llerena.

El Lic. D. Antonio María del Castillo, Subdelegado de Rentas Nacionales de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á solicitud del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortización, se está subastando en redondo la Encomienda de Guadalcanal, bajo el presupuesto de 44,352 rs. vn., en cada uno de los tres años en que ha de consistir el arriendo, y está señalado para sus tres remates los días 31 del actual, 15 y 30 de Junio próximo, y horas en cada uno de once á doce de sus mañanas; en inteligencia que el 1º y 2º se han de verificar en esta ciudad, y puertas de las casas-Administración de Rentas, y el 3º y último en la capital de Badajoz y audiencia del Sr. Intendente. Dado en Llerena á 17 de Mayo de 1837. = Lic. Antonio María del Castillo. = Por mandado de dicho Sr., Manuel Taracena.